

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 25 de abril de 2024

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 314

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Allega al despacho la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad Extramatrimonial promovido a través de apoderada judicial por el señor ANDERSON STIVEN AUX ALMEIDA en contra de la señora LINA MARCELA ORTEGA LEÓN en representación de la menor G.A.O, refiriéndose a la notificación de la demandada, un recibo de la empresa de mensajería Servientrega de fecha 07 de febrero del año en curso; la cual una vez revisada, constata este despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el 291 del C.G.P., en el entendido de que la memorialista no incorpora la comunicación remitida a la demandada, advirtiéndole a quien va dirigida, la existencia del proceso, su naturaleza, fecha de la providencia a notificar, término para que comparezca a este estrado judicial, debidamente cotejado por la empresa de mensajería. Asimismo, no allega certificación de envío, entrega y/o devolución emitido por la empresa de servicio postal autorizado, esto según lo establecido en el numeral 3 de la norma citada:

” ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días (...)

(...) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente (...).”

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

TENER por no efectuada la notificación personal a la demandada LINA MARCELA ORTEGA LEÓN en representación de la menor G.A.O, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

LG

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO
ELECTRÓNICO No. **078.**
HOY **03 DE MAYO 2024**, A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO **WILMAR SOTO BOTERO.**

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6c37b1ee15b34e600e6d23a811140f07ec6479e163fa83e11cf24d87303bf**

Documento generado en 02/05/2024 03:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>